



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

2087

RESOLUCIÓN No. _____

02 NOV 2018

()

“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones”

El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y las Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante oficio radicado E1-2018-000280 del 4 de enero de 2018, la Agencia Nacional de Minería – ANM, presentó solicitud de sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, ubicada en el sector de Pueblo Viejo, en el municipio de Medio Atrato (Beté), departamento de Chocó, y que se traslapa con el polígono declarado y delimitado como Área de Reserva Especial (ARE), mediante la Resolución 312 del 27 de diciembre de 2017 expedida por la ANM.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Auto 235 del 1 de junio de 2018, dispuso iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, que se traslapa con el polígono declarado y delimitado como Área de Reserva Especial (ARE), mediante la Resolución 312 de 2017 emitida por la ANM; sustracción que tiene por objeto efectuar los estudios geológicos – mineros en el sector de Pueblo Viejo, en el municipio de Medio Atrato (Beté), departamento de Chocó; y en consecuencia apertura el expediente No. SRF-457.

Que mediante oficio radicado DBD-8201-E2-2018-016659 del 5 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la Agencia Nacional de Minería –ANM, la siguiente información: “- *Cronograma proyectado para la elaboración de los estudios geológico-mineros, en el Área de Reserva Especial - Del estudio multitemporal realizado por el Centro de Investigación y Desarrollo – CIAF del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), se deben allegar los metadatos de las*

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones"

imágenes presentadas junto con las imágenes en formato digital de tal manera que se puedan visualizar en un software de Sistemas de Información Geográfica- SIG. Adicionalmente deben presentar los polígonos de la evidencia minera de cada año en formato shapefile.", con el fin de completar los requisitos del artículo 3 de la Resolución 590 de 2018.

Que mediante los oficios radicados E1-2018-018370 del 22 de junio de 2018, E1-2018-019702 del 9 de julio de 2018 y E1-2018-025850 del 3 de septiembre de 2018, la Agencia Nacional de Minería – ANM, presentó la información solicitada en el oficio antes citado.

Que posteriormente, esta Dirección, mediante Auto 411 del 11 de octubre de 2018, solicitó a la Agencia Nacional de Minería, precisar el polígono donde se localizan las hectáreas (que no pueden ser superiores a 150 de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 590 de 2018), requeridas para la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, con el objetivo de realizar estudios geológicos – mineros, en la Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución 312 de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería, ubicada en el sector de Pueblo Viejo, en el municipio de Medio Atrato (Beté), departamento de Chocó.

Consideraciones Técnicas

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y una vez revisada y evaluada la información técnica aportada, emitió el Concepto Técnico No. 123 del 2 de noviembre de 2018, en el que se establece:

"3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA"

De la información presentada por la Agencia Nacional de Minería, se realizó el siguiente análisis:

3.1. Localización general del área solicitada en sustracción:

- *El área se encuentra ubicada en el departamento del Chocó, municipio Medio Atrato (Beté). El polígono solicitado en sustracción temporal especial posee un área geográfica de 143,69 hectáreas:*

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones"

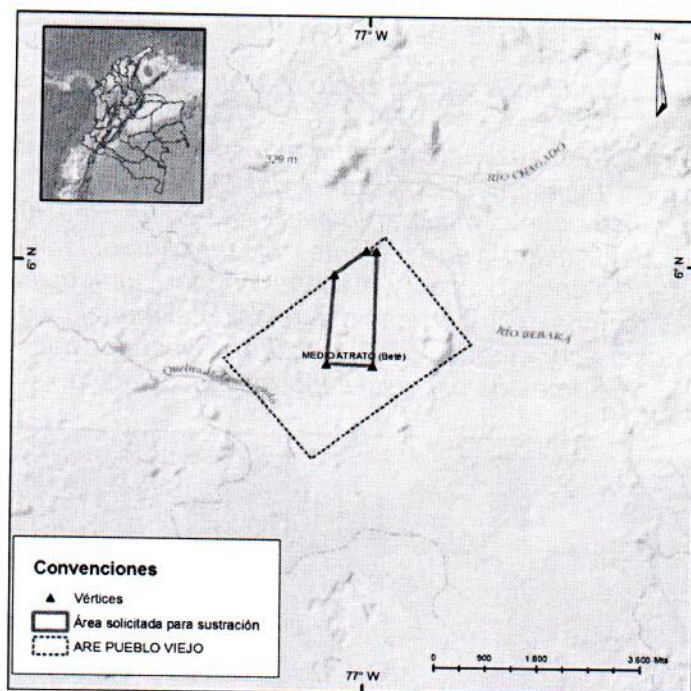


Ilustración 1. Ubicación general del área
Polígono en formato shapefile allegado por el solicitante Fuente: MADS - 2018

3.2. Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley Segunda de 1959, con respecto al área solicitada en sustracción:

El polígono se encuentra totalmente traslapado con el área de Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley Segunda de 1959. De acuerdo con la zonificación establecida en la Resolución 1926 de 2013, se ubica en la zona denominada: Área con previa decisión de ordenamiento, correspondiente al Consejo Comunitario Mayor Del Medio Atrato Acia:

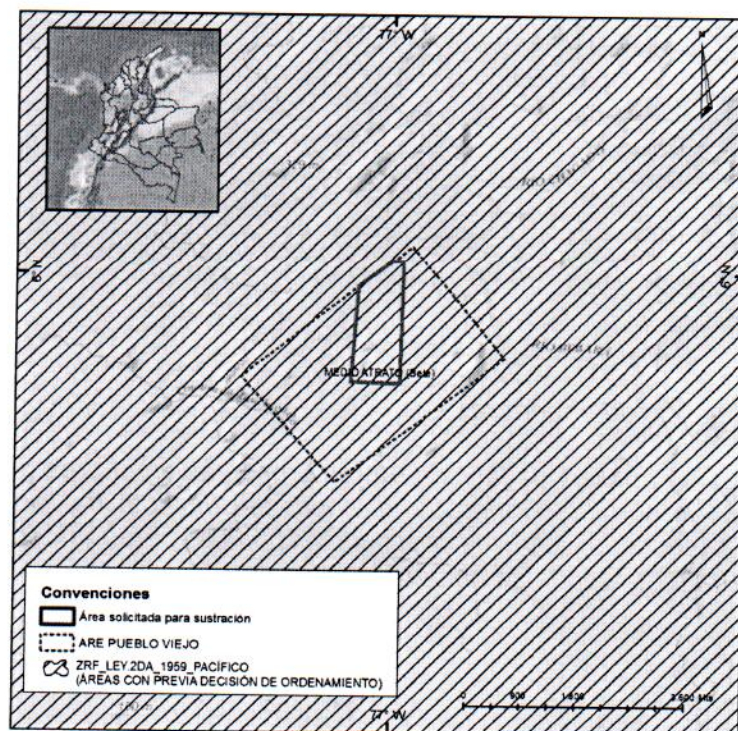


Ilustración 2. Traslape con la Ley Segunda de 1959
Zona de Reserva Forestal del Pacífico Fuente: MADS - 2018

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones"

3.3. Ecosistemas estratégicos con respecto al área solicitada en sustracción:

- El área solicitada en sustracción temporal especial se encuentra totalmente traslapada con ecosistema de humedales temporales del Mapa Nacional de Humedales Versión 1 (2015), por lo cual se debe considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 157 de 2004 y No. 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por las cuales se dictan disposiciones para la conservación y el manejo de los humedales y las demás normas del orden nacional y regional, establecidas con relación al manejo y gestión del recurso hídrico, así como lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015, en materia de Ecosistemas de especial importancia ecológica.

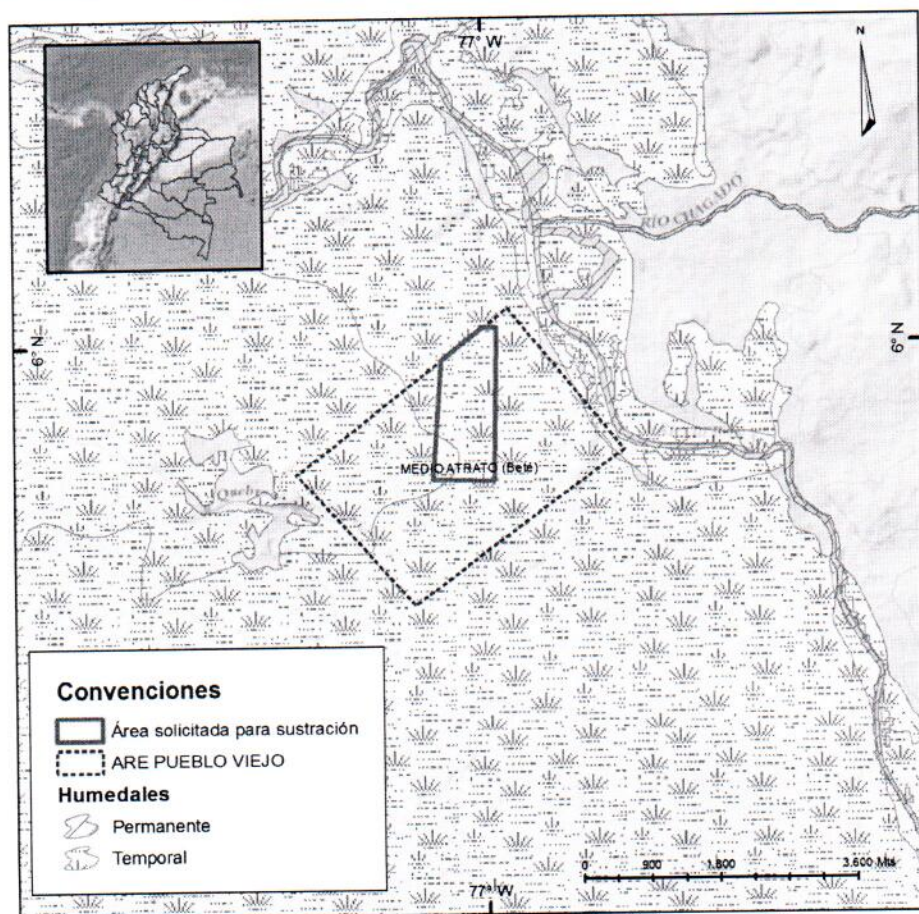


Ilustración 3. Traslape con ecosistema estratégico-humedales
Mapa Nacional de Humedales Escala 1:100.000 Fuente: MADS – 2018

3.4. Análisis de coberturas:

- Se realizó un análisis de las coberturas presentes en el área de interés con base en la información cartográfica Corine Land Cover del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM a escala 1:100.000, para los periodos 2000-2002, 2005-2009 y 2010-2012. Donde se obtuvo lo siguiente:

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones"

Para el periodo 2000-2002, el polígono se encontraba en cobertura Bosque denso alto inundable, en un 100% del área total.

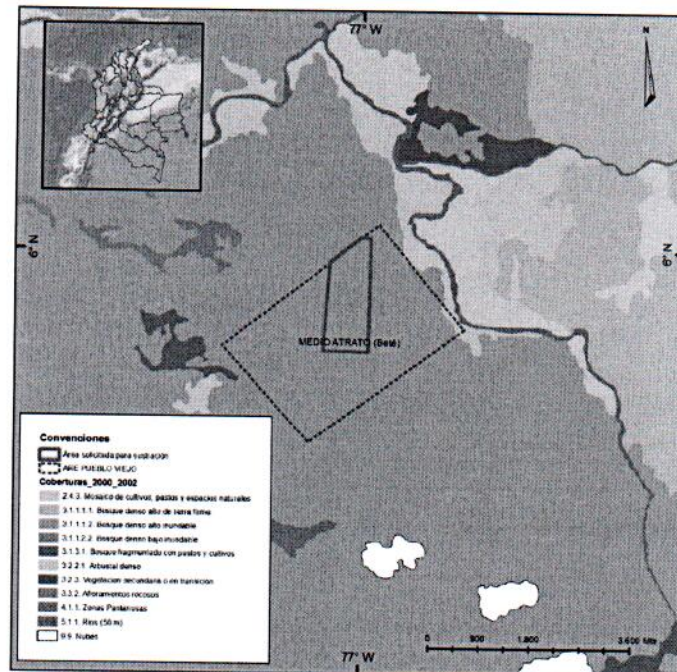


Ilustración 4. Información Corine Land Cover 2000-2002
Elaboró: MADS – 2018 con base a Corine Land Cover IDEAM 2000-2002

Para el periodo 2005-2009, el área presentaba un 100% de cobertura Bosque denso alto inundable:

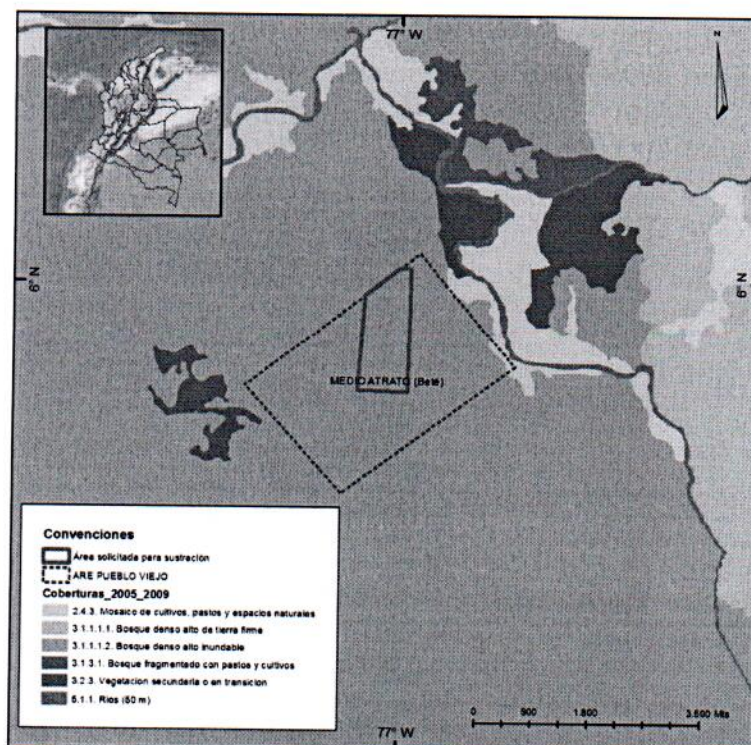


Ilustración 5. Información Corine Land Cover 2005-2009
Elaboró: MADS – 2018 con base a Corine Land Cover IDEAM 2005-2009

“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones”

Para el periodo 2010-2012, el área presenta un 100% de cobertura en Bosque denso:

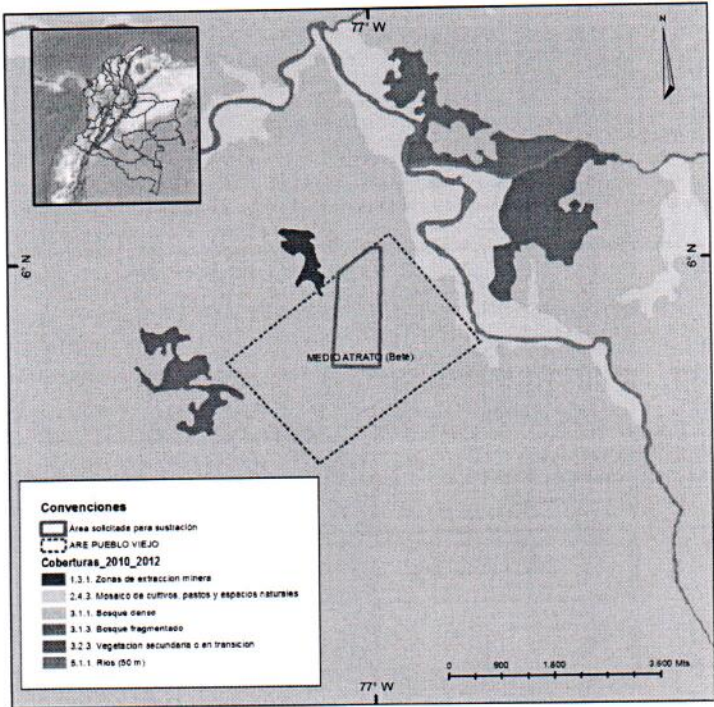


Ilustración 6. Información Corine Land Cover 2010-2012
Elaboró: MADS – 2018 con base a Corine Land Cover IDEAM 2010-2012

3.5. Análisis de Deforestación:

- Se realizó un análisis de la deforestación en el área solicitada en sustracción desde el año 2005 hasta el año 2016. Donde se obtuvo lo siguiente:

Para el periodo 2005-2010, la información del IDEAM se reportó deforestación de 10,60 hectáreas. En relación con la superficie de bosque para el año 2010, el área de interés tiene en su mayoría (133,09 hectáreas) cobertura de Bosque:

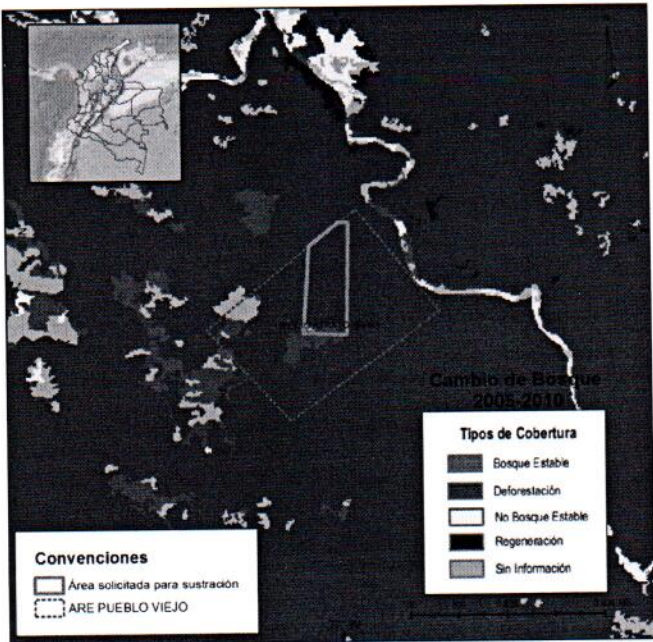


Ilustración 7. Área de estudio con relación al Cambio de Bosque 2005-2010
Elaboró: MADS – 2018 con base a Cambio de Bosque 2005-2010 IDEAM.

“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones”

Para el periodo 2010-2012 según la información del IDEAM, no reportó deforestación. En relación con la superficie de bosque para este año, el área de interés tiene en su mayoría (133,26 hectáreas) cobertura de Bosque:

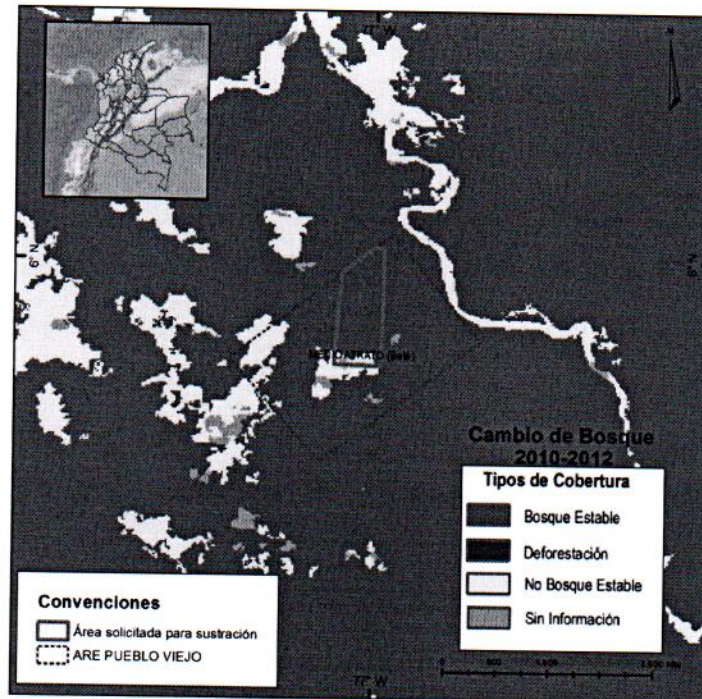


Ilustración 8. Área de estudio con relación al Cambio de Bosque 2010-2012
Elaboró: MADS – 2018 con base a Cambio de Bosque 2010-2012 IDEAM.

Para el periodo 2012-2013 según la información del IDEAM, no se reportó una deforestación. En cuanto a la superficie de bosque, para el año 2013 presentó en su mayoría cobertura de bosque (133,24 hectáreas).

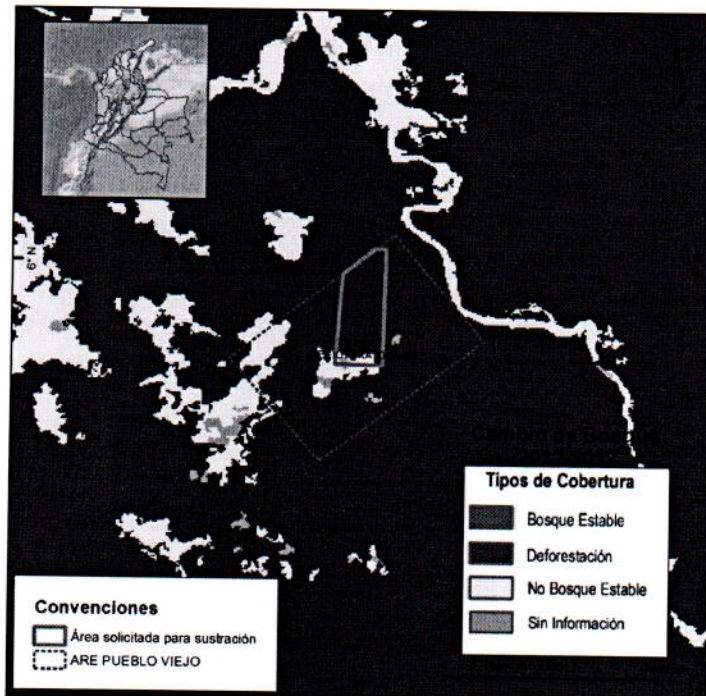


Ilustración 9. Área de estudio con relación al Cambio de Bosque 2012-2013
Elaboró: MADS – 2018 con base a Cambio de Bosque 2012-2013 IDEAM.

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones"

Para el periodo 2013-2014 según la información del IDEAM, se reportó una deforestación de 7,72 hectáreas. En relación con la superficie de bosque para el año 2014, el área de interés tiene en su mayoría (130,23 hectáreas) cobertura de Bosque:

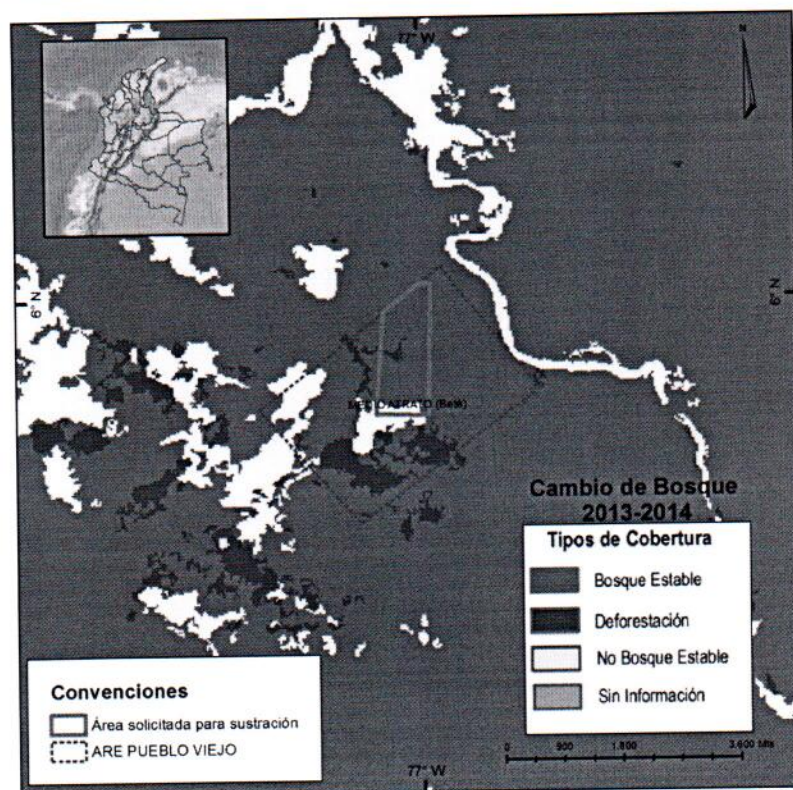


Ilustración 10. Área de estudio con relación al Cambio de Bosque 2013-2014
Elaboró: MADS – 2018 con base a Cambio de Bosque 2013-2014 IDEAM.

Para el periodo 2014-2015 según la información del IDEAM, no se reportó una deforestación. La superficie de bosque para este año, el área de interés tiene en su mayoría (130,23 Hectáreas) cobertura de Bosque:

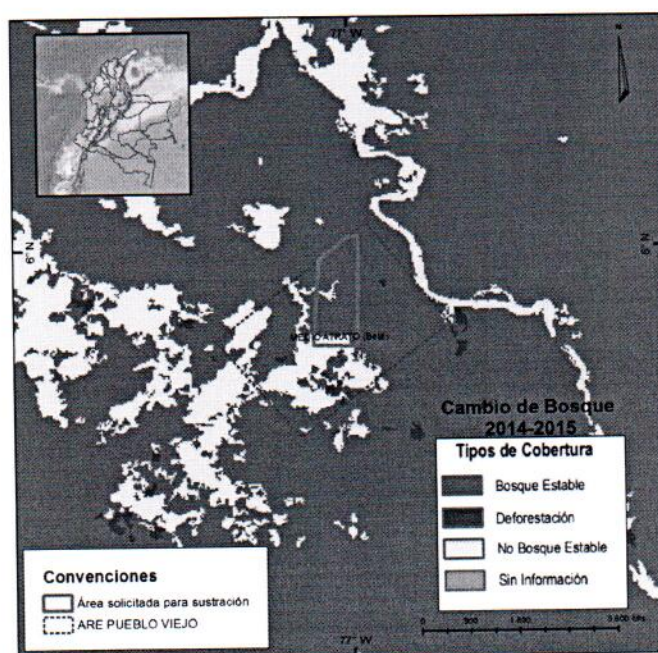


Ilustración 11. Área de estudio con relación al Cambio de Bosque 2014-2015
Elaboró: MADS – 2018 con base a Cambio de Bosque 2014-2015 IDEAM.

“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones”

Para el periodo 2015-2016 según la información del IDEAM, no se reportó una deforestación. Aunque se presenta un vacío de información. La superficie de bosque para este año, el área de interés tiene en su mayoría (106,26 Hectáreas) cobertura de Bosque:

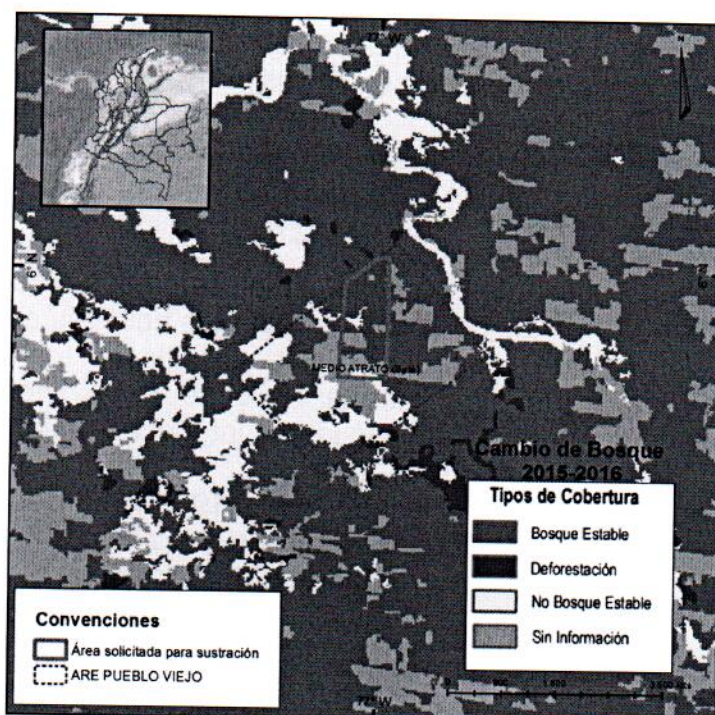


Ilustración 12. Área de estudio con relación al Cambio de Bosque 2015-2016
Elaboró: MADS – 2018 con base a Cambio de Bosque 2015-2016 IDEAM.”

Que el mismo Concepto Técnico 123 de 2018, consideró:

“4. CONSIDERANDOS

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, la solicitud de sustracción temporal especial relacionada con el ARE ubicada en el sector de Pueblo Viejo, en el municipio de Medio Atrato (Beté), departamento de Chocó, cumple lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Minambiente No. 590 de 2018.

El área solicitada en sustracción temporal especial, cumple con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución Minambiente No. 590 de 2018.

De acuerdo con el análisis cartográfico realizado en el numeral 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA, del presente documento, se destaca lo siguiente:

En el estudio soporte de la solicitud de sustracción, se identificó un aumento en términos de área para minería a cielo abierto dentro del polígono ARE, teniendo para el año 2001 un 1,5%, con relación a un 15,2% del área de estudio para el año 2018.

*Según el análisis de coberturas para los periodos 2000-2002, 2005-2009, 2010-2012, el estudio elaborado por el Centro de Investigación y Desarrollo – CIAF para la Agencia Nacional de Minería menciona que la cobertura que predomina en el área de **Bosque denso**. Esta información concuerda con el análisis de los productos cartográficos del IDEAM de Coberturas de la tierra, donde la cobertura que predomina es **Bosque denso alto inundable**.*

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones"

Según el análisis de deforestación y superficie de bosque, en el área se encuentra un acumulado de 18,32 hectáreas deforestadas, durante el periodo de análisis de los cambios 2005-2010 y 2013-2014.

Es importante precisar que la solicitud de sustracción temporal especial en cuestión, se presenta con el objeto de realizar los estudios geológico-mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, en consonancia con lo dispuesto en el Parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución 546 de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería."

Consideraciones Jurídicas

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de **Reserva Forestal del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"Artículo 210.- Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva."

Que, por su parte el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal.

(...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente,

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones"

Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución 590 del 16 de abril de 2018, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001.

Que en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución No. 590 de 2018, determina el área máxima a solicitar en sustracción temporal especial, corresponderá a la establecida para pequeña minería en la etapa de exploración de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, o la norma que la modifique o sustituya.

Que es así como el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1666 de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto de la clasificación de la minería determina:

"Artículo 2.2.5.1.5.4. Clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje: títulos mineros se encuentren en la etapa exploración o construcción y montaje se clasificarán en el número en el título minero, acorde con la tabla siguiente:

Clasificación	N° HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones”

Que es de aclarar, que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 590 de 2018, no es dable establecer a la Agencia Nacional de Minería medidas de compensación, teniendo en cuenta que la elaboración de los estudios geológicos-mineros, no implicará remoción de bosques o cambio de uso del suelo.

Que conforme a lo establecido en el Concepto Técnico 123 de 2018, en relación con la presencia de ecosistema de humedales temporales del Mapa Nacional de Humedales Versión 1 (2015), en el área solicitada para la sustracción, es conveniente traer de presente las normas que se citan a continuación.

Que acorde a lo dispuesto por este Ministerio en sus Resoluciones 157 de 2004 y 196 de 2006, los usos principales de los humedales las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, restauración o rehabilitación.

Que en concordancia de lo anterior, el artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

“De los ecosistemas de especial importancia ecológica. Cuando los proyectos a que se refieren los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3. del presente decreto, pretendan intervenir humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional (Ramsar), páramos o manglares, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.

De igual manera, las autoridades ambientales deberán tener en cuenta las determinaciones que sobre la materia se hayan adoptado a través de los diferentes actos administrativos en relación con la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.”

Que evaluada la documentación obrante en el expediente SRF-457, y acorde con el Concepto Técnico No. 123 del 2 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se determina que es viable la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la Agencia Nacional de Minería –ANM–, con el objetivo de realizar los estudios geológicos – mineros en un polígono de la Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución 312 del 27 de diciembre de 2017, emitida por dicha Entidad, localizada en el sector de Pueblo Viejo, en el municipio de Medio Atrato (Beté), en el departamento de Chocó; en el polígono delimitado que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 de la misma fecha, se nombró en encargo al doctor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones"

Artículo 1.- Efectuar la sustracción temporal especial de un área de 143,69 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la Agencia Nacional de Minería –ANM-, con el objetivo de realizar los estudios geológicos – mineros en un polígono de la Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución 312 del 27 de diciembre de 2017, expedida por dicha Agencia; y localizada en el sector de Pueblo Viejo en el municipio de Medio Atrato (Beté), en el departamento de Chocó.

Parágrafo 1: El polígono viable de sustracción temporal especial, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1055069,266	1164394,438
2	1055243,335	1164387,61
3	1055205,235	1162336,556
4	1054392,433	1162361,956
5	1054508,321	1163954,415
6	1055069,266	1164394,438

DATUM: Bogotá, Origen: OESTE
Fuente: Rad. E1-2018-032630

Parágrafo 2: La sustracción temporal especial efectuada en el presente artículo tendrá un término de duración de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución; vencido el cual, el área sustraída temporalmente recobrará su condición de Reserva Forestal Nacional.

Artículo 2.- Si la Agencia Nacional de Minería –ANM- con base en los resultados de los estudios geológicos – mineros y la problemática económica, social y ambiental, determina que no es posible llevar a cabo el aprovechamiento del recurso minero en el área de reserva especial, el Gobierno Nacional a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector Minas y Energía, organizarán el proyecto de reconversión laboral de los mineros y la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 248 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3.- El presente acto administrativo no autoriza el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el área sustraída.

Artículo 4.- La Agencia Nacional de Minería –ANM-, deberá informar a este Ministerio con quince (15) días hábiles de antelación, el inicio de las actividades, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo en el momento que así lo estime.

Artículo 5.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones"

Artículo 6.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la La Agencia Nacional de Minería –ANM-, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Cocó –CODECHOCÓ-, al municipio de Medio Atrato en el departamento de Chocó y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

Artículo 8.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- Se advierte que contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 NOV 2018



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Catalina Llinás Angel / Contratistas D.B.B.S.E MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Concepto Técnico: 123 del 2 de noviembre de 2018

Resolución: "Por medio de la cual se sustrae de manera de manera temporal especial un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se toman otras determinaciones"

Expediente: SRF 457

Solicitante: Agencia Nacional de Minería –ANM-.